

REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS VINCI COMPASS S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

ARTÍCULO PRIMERO: De la sociedad administradora

Vinci Compass S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la “*Administradora*”, antes denominada Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos, se constituyó por escritura pública de fecha 20 de junio del año 1996, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. Por Resolución Exenta N°203 de fecha 22 de agosto de 1996, la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “*CMF*”, autorizó su existencia. El Certificado emitido por la CMF que da cuenta de la autorización de existencia de la sociedad se inscribió a fojas 21.664 N°16.819 en el Registro de Comercio de Santiago del año 1996 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de agosto de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del objeto de la Sociedad

De acuerdo con lo dispuesto en ley 20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales, en adelante la “*Ley*”, la Administradora tiene como objeto exclusivo administrar recursos de terceros, sin perjuicio de poder realizar las demás actividades complementarias a su giro que autorice la CMF. Asimismo, la Ley faculta a la Administradora para administrar carteras de terceros.

ARTÍCULO TERCERO: De la forma y porcentaje de prorateo de los gastos de administración entre los distintos fondos.

Tanto los gastos de administración que sean de cargo de los distintos fondos administrados, así como los aplicables a la actividad de administración de cartera, como la remuneración o comisión que cobrará la Administradora por las actividades antes mencionadas, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos y en los contratos de administración respectivos. No se prevé la existencia de gastos que sean susceptibles de prorateo o distribución entre los distintos fondos administrados o las carteras de terceros administradas. Sin perjuicio de ello, en caso de existir dichos gastos, la forma y porcentaje de prorateo de estos entre los distintos fondos y carteras, se indicará en los respectivos reglamentos internos y/o contratos de administración, según corresponda.

Todos los gastos o costos que no se encuentren incorporados en los respectivos reglamentos internos o contratos de administración respectivos, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO CUARTO: Límites de inversión conjunta de los fondos administrados y la forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión.

Respecto de los fondos de inversión, actualmente no se contemplan límites máximos de inversión conjunta, sin perjuicio que deberán respetarse los límites de inversión conjunta que establezca la normativa vigente, de haberla. No obstante lo anterior, el artículo 59 letra f) de la Ley, contempla un límite de inversión conjunta única y exclusivamente para los fondos mutuos que no estén dirigidos a inversionistas calificados.

Para estos efectos, los excesos de inversión en los fondos que se produzcan respecto de los límites establecidos en la normativa vigente, de haberla, deberán ser liquidados por la Administradora en los términos y plazos que al efecto establezca dicha normativa y en conformidad con los Reglamentos Internos de los fondos correspondientes. Por otra parte, y respecto de los excesos de inversión que se produzcan en virtud del artículo 59 letra f) de la Ley para los fondos mutuos, se subsanarán y regularizarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 60 de la Ley.

Los excesos de inversión que se produzcan por la inversión de los recursos gestionados para una cartera en particular deberán eliminarse según lo establezca el respectivo contrato de administración.

En todo caso, la Administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses de los respectivos fondos y de las respectivas carteras. En todo caso, de producirse el exceso mencionado, los respectivos activos serán liquidados para cada fondo y/o para cada cartera administrada, cuidando que la liquidación se haga de modo que cada uno de los fondos y las carteras administradas mantenga su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de realizada tal liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: De los principios generales acerca de la custodia de las inversiones de los fondos y las carteras administradas.

La Administradora adoptará normas adecuadas para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo de los fondos o carteras que administre, contemplando, al menos, la adecuada custodia de los mismos en caso de títulos o valores. La Administradora deberá encargar a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N°18.876 el depósito de aquellos instrumentos mantenidos en los fondos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas, mantenidos en los fondos, la Administradora deberá contar con las medidas de protección necesarias para preservar la autenticidad y seguridad de los títulos y contratos, y proveer de adecuados sistemas de almacenamiento o contenedores que entreguen dichos valores y contratos al máximo de seguridad y conservación, sin perjuicio de lo cual la Administradora podrá encargar a bancos que operen en el país la referida custodia física. En el caso de los activos de los fondos administrados, se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°235 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace.

Por su parte, la custodia de los activos mantenidos en las carteras administradas se realizará en los términos dispuestos en la Circular N°2.108 de la CMF, o la norma que la reemplace o modifique, así como de cualquier otra norma que al efecto dicte la Comisión para el Mercado Financiero y de las especificaciones que realicen los clientes en sus respectivos contratos de administración.

Sin perjuicio de lo ya mencionado, para efectos de lo anterior, deberá estarse a lo regulado en el artículo 53 de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Política de asignación y distribución de operaciones y potenciales conflictos de interés

Las inversiones efectuadas para los fondos y carteras de terceros administradas persiguen los objetivos y políticas de inversión propios contemplados en los respectivos reglamentos internos o contratos de administración, lo cual afecta directamente a los tipos de activos y la selección de títulos o valores específicos en los cuales se invertirán los aportes de los inversionistas. En dicho sentido, la política de asignación y distribución de operaciones, y los posibles conflictos que pueden originarse entre fondos administrados, entre carteras de terceros o entre fondos y estas últimas, debido a que un mismo instrumento puede encontrarse dentro del universo de activos a invertir, se tratarán y solucionarán conforme a lo siguiente:

- i) Para los efectos de (i) los potenciales conflictos de interés que puedan surgir a partir de la realización de la actividad de administración de carteras y (ii) los resguardos que son necesarios para garantizar que la Administradora, sus empleados o quienes le presten servicios, darán cabal cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N° 18.045 (De la Información Privilegiada), con especial énfasis en aquellas obligaciones y prohibiciones relacionadas con la información de las transacciones de inversionistas institucionales; la Administradora ha adoptado los criterios de asignación de operaciones que consideran un tratamiento objetivo y equitativo entre fondos y carteras, según se dispone en el presente Artículo Sexto.

- ii) La Administradora deberá cumplir las disposiciones, restricciones e instrucciones establecidas en las distintas leyes, sus reglamentos y normativa de la CMF. Asimismo, es deber de la Administradora velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento interno de cada fondo administrado, en los contratos de administración de carteras de terceros, de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento General de Fondos y en el Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés.
- iii) Adicionalmente, la Administradora deberá tener presente la estrategia de inversión vigente para cada fondo y/o los límites de inversión, índices de referencia o parámetros de comparación, según se hayan definido en los respectivos reglamentos internos y contratos de administración de cartera.
- iv) De igual manera, se deberán tener presente los criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un fondo y por una o más carteras de clientes bajo un contrato de administración de cartera que se regulan el presente Artículo Sexto.
- v) Las asignaciones de títulos o valores a los fondos o clientes con contrato de administración de cartera, dependerá del tipo de activo o transacción que se efectúe. Asimismo, en los mercados en que sea técnicamente factible de efectuar, se realizarán “*pre órdenes globales*” de inversión.

Se entenderá por “*pre órdenes globales*” aquellas instrucciones de preasignación de órdenes de adquisición o enajenación sobre instrumentos de deuda o capitalización, realizadas a una determinada entidad, que pudieran tener como resultado un aumento o disminución en la posición del portafolio de más de uno de los fondos administrados y/o una o más carteras de clientes con contrato de administración.

- vi) El criterio de asignación de títulos o valores para los fondos y carteras administradas que invierten en Instrumentos de Capitalización Nacional, ante una pre orden global, se basa en una asignación previa antes de la ejecución de la misma. Una vez ejecutadas las transacciones, éstas se asignarán por la corredora a precio promedio de compra o venta entre los distintos fondos y/o Carteras administradas.
- vii) Para efectos de asignación de operaciones de compra/venta en Instrumentos de Deuda Nacional, efectuadas a través de Telerenta y/o Remate Electrónico, ésta deberá asignarse según lo indicado en la intención previa de asignación del instrumento, que detalle el fondo, tasa/precio, monto.

Para el caso de un mismo instrumento que sea asignado a más de un fondo o cartera de tercero administrada, la asignación se realizará a tasa/precio promedio de compra o venta, el cual debe ser el mismo en caso de que el total de los cortes sea realizado en una misma transacción.

Para los casos en que las operaciones se ejecuten por un monto menor al indicado en la pre orden global, las asignaciones deberán realizarse a prorrata, respetando las proporciones indicadas en la pre orden y cortes mínimos de los instrumentos transados. En aquellos casos, en que la transacción no pueda asignarse a prorrata debido a la restricción que imponen los cortes mínimo-definidos en la emisión de los instrumentos, está deberá ajustarse sobre ponderando aquellos fondos que tengan mayor peso relativo en la pre orden global.

En caso de que se requiera realizar transacciones sobre instrumentos de deuda nacional a través del mercado OTC (*Over the counter* o fuera de Bolsa), éstas deberán contar con la autorización previa del Oficial de Cumplimiento o Gerente General o quien lo subrogue, y deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés de Vinci Compass.

- viii) En el evento que un mismo instrumento sea adquirido o enajenado por más de un fondo o cartera administrada, y la orden global no fuere completada en su totalidad, la asignación se realizará en forma proporcional al monto de las órdenes de cada fondo o cartera administrada, estando sujeto a restricciones, por ejemplo, cortes mínimos en los instrumentos.

- ix) Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida que sea factible, se podrán realizar pre órdenes individuales, entendiéndose por estas aquellas instrucciones de adquisición o enajenación sobre instrumentos de deuda o capitalización, realizadas a una determinada entidad, que pudieran tener como resultado un aumento o disminución en la posición del portafolio de un fondo administrado o una cartera de clientes con contrato de administración.
- x) En el proceso de inversión en el mercado extranjero para instrumentos de deuda y capitalización, a través de ordenes globales, el criterio de asignación de títulos o valores para los fondos y/o carteras administradas, se basa en una asignación previa antes de la ejecución de la misma.
- xi) No obstante lo dispuesto en los literales vii), viii) y x) anteriores, durante el mismo día de ejecutada una orden, la Administradora podrá reasignar operaciones sobre instrumentos ejecutadas en situaciones tales como: a) Anulación de órdenes de inversión: Esto es cuando se anulan solicitudes de aportes o rescates de clientes que condujeron a compras o ventas de instrumentos. Al no haberse materializado dichas operaciones, es necesario deshacer las compras o ventas en ese Fondo o cartera administrada (o reasignarlas) para que los mismos no queden con un déficit de caja; b) En caso de existir un error en los instrumentos rematados; y c) En caso de existir errores en los datos consignados en la pre orden, deberá solicitarse autorización previa al Oficial de Cumplimiento para generar una nueva pre orden .

Aquellas reasignaciones que no estén contempladas dentro de las mencionadas en el numeral xi) anterior, deberán ser aprobadas por el Oficial de Cumplimiento o quien lo subrogue o por el Gerente General de la Administradora o quien haga sus veces. Estas reasignaciones deberán ser fundamentadas y deberá quedar un registro formal de ellas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Administración de Cartera de Terceros

La Administradora deja especial constancia de la circunstancia de que ésta realizará la actividad de administración de cartera de terceros en los términos regulados por la Ley y por la normativa que al efecto pueda dictar la CMF.

Los conflictos de interés que se pudiesen presentar entre los diversos fondos y carteras administradas por la Administradora y con ésta, serán resueltos por la Administradora conforme a lo indicado al respecto en el Artículo Sexto anterior y en el Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés.

ARTÍCULO OCTAVO: Beneficios especiales de los partícipes de fondos con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la misma Administradora

Los beneficios especiales a los partícipes de fondos por su permanencia, o, con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro fondo administrado por la Administradora, se encuentran contemplados y especificados en cada uno de los reglamentos internos de los respectivos fondos que administra la Administradora.

ARTÍCULO NOVENO: Del Arbitraje

Los conflictos que se produzcan entre los distintos fondos administrados por la Administradora, entre sus partícipes y aportantes, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del fondo respectivo o durante su liquidación, o entre la Administradora y los terceros cuyas Carteras administre, serán sometidas al procedimiento estipulado en el respectivo reglamento interno o contrato de administración, según sea el caso.

Si en el respectivo reglamento interno o contrato de administración nada se señalare al respecto, los conflictos que se produzcan serán sometidos a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago que se encuentre vigente en dicho momento. El árbitro que conozca del litigio tendrá la calidad de árbitro mixto.

En caso que el Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista al momento de designación del árbitro respectivo, a solicitud de parte se designará un árbitro mixto por parte de la justicia ordinaria, debiendo en este caso recaer el cargo en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El arbitraje tendrá lugar en Santiago.